

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1961

} N° 14.535

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Leyes Nos. 55 y 56 de 11 de diciembre de 1961, por las cuales se abren créditos suplementales.

Ley 57 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se autoriza una emisión de moneda fraccionaria panameña.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 214 y 215 de 27 de octubre de 1960, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a ex-miembros de la Guardia Nacional.

Resolución N° 217 de 28 de octubre de 1960, por la cual se declara la nulidad de unas resoluciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 250 de 7 de julio de 1961, por la cual se aumenta una mensualidad.

Resoluciones Nos. 314 de 28 de agosto; 323 y 324 de 7 de septiembre de 1961, por las cuales se reconocen unas sumas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 278 de 7 de noviembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 279 de 7 de noviembre de 1961, por el cual se modifica artículo de un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 474 de 21 de octubre de 1960, por el cual se modifica un decreto.

Decretos Nos. 473, 475 y 476 de 21 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos y se modifica artículo de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 69 de 6 de diciembre de 1961, por el cual se modifican transitoriamente artículos de unos decretos que regulan la pesca de carnada.

Departamento Administrativo

Resolución N° 44 de 30 de noviembre de 1961, por la cual se da una facultad.

Departamento de Minas

Resuelto N° 290-A de 31 de julio de 1961, por el cual no se accede a una petición.

Resueltos Nos. 294 y 295 de 2 de agosto de 1961, por los cuales se declaran vencidos unos contratos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 55

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abren Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Contralor General de la República ha solicitado al Consejo de Gabinete que se pida a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicha Entidad por la suma de mil trescientos balboas (B/1,300.00), necesaria para viáticos y transportes del Departamento de Auditoría y por la suma de quinientos balboas (B/500.00), para reforzar la partida de sobretiempos correspondiente a la Sección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República;

Que la apertura de los Créditos Suplementales mencionados no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzarán unas partidas, mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1600222.226	B/1,300.00	
0200604.207		B/1,300.00
	Total B/1,300.00	B/1,300.00
02009209	500.00	
02009104		500.00
	Total B/ 500.00	B/ 500.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de octubre del año en curso, aprobó la expedición de los Créditos Suplementales mencionados, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia de los Créditos en referencia;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Tomo II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1° Se abren Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable a la Contraloría General de la República, por la suma de mil trescientos balboas (B/1,300.00) necesaria para viáticos y transporte del Departamento de Auditoría, mediante disminución de la suma indicada en la partida 1600222.226 para reforzar la 0200604.207 y por la suma de quinientos balboas (B/500.00) necesaria para sobretiempos correspondiente a la Sección de Estadística y Censo, mediante la disminución de la partida 02009209 para reforzar la 02009104, del mismo Presupuesto.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.**LEY NUMERO 56**

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Presidente de la Asamblea Nacional ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la misma por la suma de quince mil balboas (B./15,000.00), necesaria para viáticos y transporte, lubricantes y combustibles, accesorios y reparación de vehículos, útiles de oficina y aseo, alimentación, servicios técnicos, miscelánea, otros equipos;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzarán unas partidas, mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1600222.226	B/. 5,000.00	
1600222.227	10,000.00	
100102.207		B/. 1,250.00
100102.215		500.00
100102.216		500.00
100102.218		2,000.00
100102.221		2,750.00
100102.223		1,500.00
100102.229		1,000.00
100102.303		3,000.00
100102.104		2,500.00
Total	B./15,000.00	B./15,000.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de octubre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el

Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable a la Asamblea Nacional, por la suma de quince mil balboas (B./15,000.00), para reforzar las partidas correspondientes a viáticos y transporte, lubricantes y combustibles, accesorios y reparación de vehículos, útiles de oficina y aseo, alimentación, servicios técnicos, miscelánea, y otros equipos, mediante disminución de las dos partidas mencionadas en la parte motiva de la presente Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**AUTORIZASE UNA EMISION DE MONEDA
FRACCIONARIA PANAMEÑA****LEY NUMERO 57**

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se autoriza una emisión de moneda fraccionaria panameña.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para emitir y ordenar la acuñación de moneda fraccionaria de Panamá hasta por la suma de cinco millones de balboas (B./5,000,000.00), de los valores siguientes:

Monedas de plata de cincuenta centésimos de balboa (B./0.50), de veinticinco centésimos de balboa (B./0.25) y de diez centésimos de balboa (B./0.10).

Monedas de níquel de cinco centésimos de balboa (B./0.05) y monedas de cobre de un centésimo de balboa (B./0.01).

Artículo 2º Autorízase al Organó Ejecutivo para fijar el número de monedas de plata, de níquel y de cobre que deberán emitirse y acuñarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º Las monedas fraccionarias a que se refiere esta Ley tendrán en el anverso y en el reverso los elementos que exige el artículo 1173 del Código Fiscal y los demás que determine el Organó Ejecutivo para el sellado de tales monedas.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 214.—Panamá, 27 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Cabo Rafael de Gracia, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Licenciado Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Cabo Rafael de Gracia T., ha prestado servicios en esa institución, durante veinticinco años y diez y ocho días continuos.

b) Copia del Acta de toma de posesión, firmada el día 11 del mes de agosto de 1935.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo que devengara el

Cabo Rafael de Gracia T., es de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/118.40) mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 4AV-22-191, con la cual se comprueba que el interesado nació el día 13 de octubre de 1902, en Las Lomas, Provincia de Chiriquí. Tiene 58 años de edad. Son sus padres; Felipe de Gracia y María Torres.

El ordinal (a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución, tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o treinta años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Cabo Rafael de Gracia T., el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de ciento dieciocho balboas con cuarenta centésimos (B/118.40), equivalente a su último sueldo devengado dentro de la institución.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales, desde la fecha en que el jubilado se retire definitivamente del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 215.—Panamá, 27 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Aristóteles Quintanar, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Licenciado Carlos A. Arosemena G., ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Teniente Aristóteles Quintanar ha prestado servicios en esa institución durante veintiséis (26) años, nueve (9) meses y un (1) día continuos.

b) Copia del Acta de toma de posesión del cargo, firmada a los 21 días del mes de noviembre de 1933.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo que devengara el Teniente Aristóteles Quintanar al 10 de septiem-

bre de 1960, es de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B/207.20) mensuales.

d) Cédula de identidad personal N° 8-19-760, con la cual se prueba que el interesado nació el día 23 de febrero de 1910, en la población de Tucutí, Provincia de Darién. Tiene 50 años de edad. Son sus padres: Juan C. Quintanar y María C. Blanco.

El ordinal (a) de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución, tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o treinta años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Teniente Aristóteles Quintanar el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B/207.20) equivalente a su último sueldo devengado dentro de esa institución.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del día once (11) de septiembre de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

**DECLARASE LA NULIDAD DE UNAS
RESOLUCIONES**

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 216.—Panamá, 28 de octubre de 1960.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, mediante Resolución número 53 de fecha 18 de mayo de 1960, resolvió confirmar la resolución número 129 de 2 de abril del mismo año, dictada por el Alcalde del Distrito de David, por la cual se impone a la señora María Gómez de Villarreal multa de veinticinco balboas (B/25.00) por haber calumniado e injuriado a la menor Nereida Dimas, de diez y seis años de edad.

Antes de resolver a fondo sobre el caso a la vista, se observa que la menor que se dice calumniada e injuriada tiene 16 años de edad, según afirma su propia madre en la denuncia que formuló ante la Alcaldía del Distrito de David. Y siendo esto así, el conocimiento de este asunto le corresponde privativamente al Tribunal Tutelar

de Menores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 24 de 1951, que crea el referido Tribunal.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Declarar la nulidad de las Resoluciones números 53 de 18 de mayo de 1960 y 129 de 2 de abril del mismo año, dictadas por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí y Alcaldía del Distrito de David, respectivamente; y,

2º Ordenar que estas diligencias sean remitidas al Tribunal Tutelar de Menores a fin de que se aprehenda su conocimiento y se decida lo que haya de lugar.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUMENTASE UNA MENSUALIDAD

RESOLUCIÓN NUMERO 250

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 250.—Panamá, 7 de julio de 1961.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que en el Crédito Suplemental del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por la Asamblea Legislativa Permanente según Resolución N° 6 de 13 de junio de 1961, aparece reforzada en B/. 600.00 mensuales la partida 0500601-201, Gastos de Representación del Cuerpo Diplomático.

2º Que el señor Alberto Méndez Pereira, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de Panamá en Francia, devenga actualmente B/. 800.00 de Gastos de Representación.

3º Que el Órgano Ejecutivo según el Artículo 117 del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, tiene facultad para fijar y variar los Gastos de Representación de acuerdo con el costo de la vida de las diferentes sedes.

RESUELVE:

Aumentar en B/. 200.00 mensuales, los B/. 800.00 de Gastos de Representación que devenga el señor Alberto Méndez Pereira, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Francia, lo que hará un total de B/. 1,000.00 mensuales, a partir del 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILBO SOLIS.

RECONOCENSE UNAS SUMAS

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 314.—Panamá, 28 de agosto de 1961.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que en el segundo Crédito Suplemental del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por la Asamblea Legislativa Permanente según Resolución Nº 40 de 3 de agosto de 1961, aparece reforzada en B/. 2,850.00 la partida 0500601-201, Gastos de Representación del Cuerpo Diplomático.

2º Que el señor Jorge Tulio Royo desempeña el cargo de Consejero Ad-honorem de la Embajada de Panamá en Francia, según Decreto Nº 39 de 9 de febrero de 1961.

3º Que el Organismo Ejecutivo según el Artículo 117 del Decreto-Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, tiene facultad para fijar y variar los Gastos de Representación de acuerdo con el costo de la vida de las diferentes sedes.

RESUELVE:

Reconocer al señor Jorge Tulio Royo, Consejero Ad-honorem de la Embajada de Panamá en Francia, la suma de B/. 200.00 mensuales en concepto de Gastos de Representación a partir del 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 323

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 323.—Panamá, 7 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que en el segundo Crédito Suplemental del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por la Comisión Legislativa Permanente según Resolución Nº 40 de 3 de agosto de 1961, aparece reforzada en B/. 2,850.00 la partida 0500601-201, Gastos de Representación del Cuerpo Diplomático.

2º Que el Doctor Marcelo J. de Obaldía ha sido trasladado a la Embajada de Panamá en Francia con el cargo de Consejero según Decreto Nº 230 de 29 de agosto de 1961.

3º Que el Organismo Ejecutivo según el Artículo Nº 117 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, tiene facultad para fijar y variar los Gastos de Representación de acuerdo con el índice del costo de la vida en las diferentes sedes.

RESUELVE:

Reconocer al Doctor Marcelo J. de Obaldía, Consejero de la Embajada de Panamá en Francia, la suma de B/. 250.00 mensuales, en concepto de Gastos de Representación, a partir del 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILBO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 324.—Panamá, 7 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que desde el 25 de marzo de 1961, la Secretaria de la Embajada en Cuba, señora Elvira Jované de Zayas, nombrada según Decreto Nº 89 de 16 de marzo de 1961, viene actuando como Encargada de Negocios a. i. ante el Gobierno de la República de Cuba con motivo de la ausencia del Embajador Alberto de Obarrio, por instrucciones de la Cancillería.

2º Que como Encargada de Negocios tiene que afrontar los gastos inherentes al cargo.

3º Que según Resolución Nº 187 de 10 de mayo de 1961, se le reconocen a la señora Elvira Jované de Zayas, Encargada de Negocios a. i. de la Embajada de Panamá en Cuba, la suma de B/. 300.00 mensuales en concepto de Gastos de Representación.

4º Que el Organismo Ejecutivo según el Artículo Nº 117 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, tiene facultad para fijar y variar los Gastos de Representación de acuerdo con el índice del costo de la vida en las diferentes sedes.

5º Que en el segundo Crédito Suplemental del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por la Asamblea Legislativa Permanente según Resolución Nº 10 de 3 de agosto de 1961, aparece reforzada en B/. 2,850.00 la partida 0500601-201, Gastos de Representación del Cuerpo Diplomático.

RESUELVE:

Reconocer a la señora Elvira Jované de Zayas, Encargada de Negocios a. i. de la Embajada de Panamá en Cuba, la suma de B/. 100.00 más mensuales en concepto de Gastos de Representación que sumaría en total a la cantidad de B/. 400.00 mensuales a partir del 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 278
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1961)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Gerónimo Antonio Aguilar, Chofer de 1ª categoría, en el Despacho del Ministro, en reemplazo de Francisco A. Torre-ro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 279
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1961)
por el cual se modifica el Artículo 12 del Decreto número 238 del 12 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 28 del 11 de febrero de 1955, autorizó al Organismo Ejecutivo para que adquiriera por compra, permuta o expropiación, las tierras conocidas con los nombres de "Las Colinas" y "Cerro Silvestre", con una superficie total de 1079 hectáreas, ubicadas en jurisdicción del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Que las Fincas Nos. 1214 (Las Colinas) y la 1221, inscritas respectivamente a los folios 159 y 162 del Tomo 21, Sección de Panamá, tenían una superficie mayor que la que autorizó comprar la Ley 28 de 1955, pero como la gran mayoría de los ocupantes de la Finca 1221 se encontraban hacia el lado conocido como Cerro Silvestre, se segregó de dicha finca 1221 un globo de terreno de 248 hectáreas que era el más poblado y ocupado por agricultores. Este globo de terreno conocido como Cerro Silvestre, sumado al de "Las Colinas", constituyó el área de 1079 hectáreas cuya compra se autorizó mediante la referida Ley. El globo segregado de la finca 1221, para los fines de dicha Ley, constituye la Finca Nº 25793, inscrita en el Registro Público al folio 52 del Tomo 635, Sección de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 2º de la mencionada Ley, estas tierras una vez adquiridas por el Estado, deben ser parceladas y ven-

didas por el órgano correspondiente, con preferencia a los agricultores que las han venido ocupando con viviendas y labores agrícolas. Estas ventas se harán a largo plazo sin someterlas al requisito de la licitación pública, mediante pago que en ningún caso exceda la capacidad económica del comprador pero dentro de un régimen de condiciones que aseguren al Estado el reintegro de la suma invertida en su adquisición.

Que el parágrafo del artículo 2º, ya mencionado, expresa que se considerará de interés público o social la adquisición de dichas tierras.

Que de acuerdo con el Artículo 3º de la Ley 28 de 1955, el Organismo Ejecutivo levantará un censo de los moradores de estas tierras y procederá a hacer las parcelaciones correspondientes, utilizando su equipo y personal técnico en forma gratuita para los interesados.

Que según el Artículo 5º de la mencionada Ley, los contratos de compra-venta de estas tierras, deberán constar en Escritura pública.

Que el Artículo 12 del Decreto número 238 de 12 de septiembre de 1961, que fijó el precio de los lotes que forman parte de las fincas 1214 y 25793, ya citadas, dice así:

"Artículo 12. El precio de venta de los lotes que forman parte de las fincas denominadas "Las Colinas" y "Cerro Silvestre" inscritas en el Registro Público con los Nos. 1214, Tomo 21, Folio 150 y 25,793, Tomo 633, Folio 52, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, será el siguiente:

Lotes con frente a caminos y que hacen esquina a B/. 110.00 la hectárea o fracción de hectárea, más el 15% de recargo sobre esta suma.

Lotes con frente a caminos a B/. 110.00 la hectárea o fracción de hectárea, más el 10% de recargo sobre esta suma.

Lotes sin frente a caminos a B/. 110.00 la hectárea o fracción de hectárea".

Que de conformidad con la facultad concedida al Organismo Ejecutivo por la Ley 28 de 1955, y previa reconsideración de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 238 de 19 de septiembre de este año, es conveniente fijar a los lotes que resulten de estas parcelaciones un valor que no supere en ningún caso la capacidad económica del comprador, pero bajo condiciones que aseguren al Estado el reintegro de la suma invertida en la compra de dichas fincas.

DECRETA:

Artículo primero: El precio de venta de los lotes que forman parte de las fincas denominadas "Las Colinas" y "Cerro Silvestre", inscritas en el Registro Público con los Nos. 1214, Tomo 21, Folio 150 y 25793, Tomo 633, Folio 52, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, será de siete y medio milésimos de balboa (B/. 0.0075), el metro cuadrado o fracción de metro.

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 474
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se modifica un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Nº 392, de 25 de agosto de 1960, en el sentido de nombrar a Edith Eucaris Ulloa R., maestra de grado de primera categoría interina hasta finalizar el año escolar 1960-61, en la escuela Tomás Herrera, Municipio de Chitré, para llenar vacante y no en remplazo de la señora Débora María Campos de López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

NOMBRAMIENTOS Y MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 473
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento y se modifica un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Fernando Rodríguez, Profesor de Segunda Enseñanza sin título Universitario (SDS), interino hasta finalizar el año escolar 1960-61, para una cátedra regular de Educación Musical en el Colegio Rodolfo Chiari, en remplazo de Simón Urbina, quien fue trasladado.

Parágrafo: El señor Fernando Rodríguez tendrá a su cargo la dirección de la Banda de Música del Colegio Rodolfo Chiari, de Aguadulce, y para los efectos fiscales este nombramiento es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Artículo segundo: Modifícase el Artículo 3º del Decreto Número 462, de 13 de octubre de 1960, en sentido de que Matilde Vásquez sea nombrada Profesora Regular de Matemáticas, 3ª Categoría, interina hasta finalizar el año en el Instituto Nacional, para llenar vacante y no en remplazo de Carmen Chang Ortiz por haber sido declarada Profesora Supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 475
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombra Aseadora en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, interina, hasta finalizar el año, a Ida Díaz de Montero, Aseadora de Primera Categoría, en la Escuela Puerto Rico, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por necesidades del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 476
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombra maestros de grado en varias Provincias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de grado de Primera Categoría interinos hasta finalizar el año, a las siguientes personas:

Provincia de Coclé

Claudia Ester Lombardo A.: en la escuela Banao, Penonomé, en remplazo de Celerino Salazar L., quien renunció.

Provincia de Chiriquí

Dalys Marina Villarreal: en la escuela Cto. Escolar Antonio José de Sucre, para llenar vacante.

Rosa Elvira Castillo: en la escuela Nueva California, Bugaba, en remplazo de Fabián Curbilla G. quien renunció.

Provincia de Herrera

Doris Esther P. de González: en la escuela El Rincón de Santa María, en remplazo de Salvador Enrique Sánchez S. quien renunció.

Salvador Enrique Sánchez S.: en la escuela Limón de Tijeras, Océ, en remplazo de Doris Esther P. de González quien renunció.

Pastora Vega Ureña: en la escuela El Calvario, Océ, en remplazo de Marva Teresa Phillips quien renunció.

Provincia de Panamá

Nelly Esther Carles Q.: en la escuela José Gabriel Duque, Chepo, en remplazo de Olga Donato V. quien renunció.

Alicia Ester Cueto P.: en la escuela Chimán, Chimán, en remplazo de Viodela Figuera A. quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de grado de Primera Categoría interinos, a las siguientes personas:

Provincia de Colón

Ernesto M. Castillo C.: en la escuela Porfirio Meléndez, en remplazo de Avis Casselly de Dick, quien tiene licencia para ocupar otra posición.

Provincia de Chiriquí

Carmen Cecilia Rivera M.: en la escuela La Estrella, Bugaba, en remplazo de Amada González quien tiene licencia por gravidez.

Provincia de Herrera

Rosalina Ruiz C.: en la escuela Cabuya, Parita, en remplazo de Otilia Delgado R. quien tiene licencia por gravidez.

Provincia de Panamá

Julieta González Z.: en la escuela Rep. de Haití, en remplazo de Yolanda B. de Solís quien tiene licencia por gravidez.

Olga Donato V.: en la escuela Nicolás Pacheco, en remplazo de M^a del C. R. de Cerrud quien tiene licencia por gravidez.

Yoly M^o Bolaños: en la escuela Mocambo, en remplazo de Briseida Almengor P., quien renunció interinidad de licencia de gravidez.

Marta Guerra Serrano: en la escuela Gil Columje, en remplazo de Ediltrudis Chú de Davis quien tiene licencia por gravidez.

Provincia de Los Santos

Elia Gómez H.: en la escuela Colorada Abajo, en remplazo de Elisa Esther Alonso C. quien tiene licencia por gravidez.

Provincia de Veraguas

Ciprián Atencio: en la escuela Miguel Alba, Soná, en remplazo de Anatolia Arosemena R. quien tiene licencia por gravidez.

Artículo tercero: Nómbrase a Isabel Pérez R., maestra de Educación para el Hogar de 2^a Categoría, interina hasta finalizar el año en la escuela Abigail Escala, Pocrí, en remplazo de Enelda Alemán T. quien se le negó licencia por gravidez por no tener servicio estipulado por la ley para la concesión de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

MODIFICASE TRANSITORIAMENTE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS QUE REGULAN LA PESCA DE CARNADA

DECRETO NUMERO 69

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se modifica transitoriamente los Artículos 1º del Decreto número 148 de 12 de junio de 1953 y 3º del Decreto número 30 de 22 de diciembre de 1952, que regulan la pesca de carnada por naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, litoral del Pacífico.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Panamá Agency Co., representante en Panamá de las naves extranjeras que se dedican

a la pesca del atún ha manifestado el interés de los representados porque se permita la pesca de la anchoveta durante los meses de diciembre y enero;

Que es recomendable acceder al deseo de las empresas pescadoras del atún y que tal cosa, conviene a los intereses fiscales de la Nación;

Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical, organismo científico Internacional de Investigación, del cual junto con los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, forma parte de la República de Panamá, ha dictaminado que al presente nivel de explotación, la pesca de la anchoveta (*Centengraulia Nysticetus*) durante todo el año, no entraña peligro de agotamiento de la especie en el Golfo de Panamá;

Que el establecimiento de restricciones a la pesca de la anchoveta, no respondiendo a ninguna razón científica o práctica, obstaculiza el desarrollo de una actividad económica que el Estado debe fomentar;

Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical en cooperación con el Departamento de Pesca continuará los estudios sobre la anchoveta y en consecuencia estará en condiciones de observar permanentemente los efectos de la pesca sobre la especie, así como la biología, ecología y dinámica de la misma.

DECRETA:

Artículo 1º Se permitirá la pesca de la anchoveta por las naves de alto bordo que se dedican a la pesca del atún durante los meses de diciembre de 1961 y enero de 1962.

Artículo 2º Para dedicarse a la pesca de que trata el Artículo anterior las naves deberán proveerse de una patente especial de pesca que solicitarán al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y por la cual pagarán, según el tonelaje neto respectivo, a razón de cinco balboas (B/ 5.00) por tonelada. Esta patente les dá derecho únicamente a pescar la anchoveta durante los meses de diciembre de 1961 y enero de 1962.

El pago correspondiente se hará mediante un cheque expedido a favor del Tesoro Nacional, cuyo comprobante se presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, requisito sin el cual no se entregará la patente.

Artículo 3º El presente Decreto modifica transitoriamente los Artículos 1º del Decreto N° 148 de 12 de junio de 1953, y 3º del Decreto N° 30 de 22 de diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

DASE UNA FACULTAD

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio

e Industrias.—Resolución número 44.—Panamá, 30 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Nación, en su calidad de propietaria de las plantas eléctricas de Nuevo Emperador, Campana, Capira y Cermeño, Chame y Bejuco, San Carlos, Río Hato, La Pintada, Pacora, Atalaya, La Mesa, Río de Jesús, Montijo, San Francisco, Las Palmas (Veraguas), Cañazas, La Colorada, Soná, Ocué, Pesé, Macaracas, La Palma (Los Santos), Sabanagrande, Los Pozos, Las Minas, Calobre, La Palma (Darién), El Real, Chepigana, Pinogana, Garachiné, Yaviza, Las Lajas, Jacú, Horconcitos, Narganá, Río Azúcar, Taboga, San Miguel, Otoque y Chepillo, dio éstas en administración, por contratos N 19 de 19 de junio de 1953; N 48 de 1º de diciembre de 1954 y N 28 de 5 de junio de 1958, a la Compañía Eléctrica del Interior, S. A.

Conforme a las cláusulas del contrato, la CEISA no ha cumplido con la Nación algunos de sus compromisos.

La Nación tiene derecho a exigir a la CEISA el cumplimiento de dichas obligaciones o el pago en concepto de indemnización.

La Nación, mediante escritura N 3246 de 2 de octubre de 1961 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha traspasado al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, todas sus plantas, equipos y accesorios, para que constituyan su patrimonio, con sujeción a la Ley N 37 de 31 de enero de 1961.

RESUELVE:

Facúltase al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para que en nombre y representación de la Nación ejerza contra la Compañía Eléctrica del Interior, S. A. todas las acciones encaminadas a exigirle el cumplimiento de las obligaciones contraídas por esta entidad en los contratos referidos en la parte motiva de esta Resolución y las indemnizaciones derivadas de dicho incumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

NO SE ACCEDE A UNA PETICION

RESUELTO NUMERO 290-A

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 290-A.—Panamá, 31 de julio de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Chame Point Metal Corporation, inscrita como asiento 77.783 al

folio 26 del tomo 375 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, representada por el Lic. Eloy Benedetti abogado, panameño, mayor de edad, casado con oficinas en Ave. Cuba N 33-A-34 y portador de la cédula de identidad personal N 47-27411, solicitó por medio de memorial presentado el día 25 de junio de 1959 que se concediera derechos de exploración, exclusivamente para hierro y minerales asociados en dos zonas ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de mil (1000) hectáreas cada una;

Que la sociedad denominada Panamá Magnetite Company Inc., inscrita como asiento 82.135 al folio 499 del tomo 363 de la Sección de la Personas Mercantil del Registro Público, representada por el Lic. Roy Philipps Portillo, abogado, panameño, mayor de edad, casado, con oficina en la calle 34 Este N 4-15 y portador de la cédula de identidad personal N 47-21163, había solicitado con anterioridad por medio de memorial presentado el día 19 de junio de 1959, que se le concediera derechos de exploración, exclusivamente para minerales de hierro en las mismas zonas;

Que la oposición presentada por la Chame Point Metal Corporation Inc., tiene el derecho de preferencia para la adjudicación por prioridad de las peticiones;

Que las solicitudes presentadas por el Lic. Roy Philipps Portillo en representación de la sociedad denominada Panamá Magnetite Company, Inc., tienen el derecho de preferencia para la adjudicación por prioridad de las peticiones.

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de las dos zonas pedidas por la sociedad denominada Chame Point Metal Corporation, representada por el Lic. Eloy Benedetti, de generales conocidas y con cédula de identidad personal N 47-27411 en memorial presentado el día 25 de junio de 1959, para realizar exploraciones de hierro y minerales asociados en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá y de una capacidad superficial de mil (1000) hectáreas cada una.

Fundamento legal: Artículo 195 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

DECLARASE VENCIDOS UNOS CONTRATOS

RESUELTO NUMERO 294

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 294.—Panamá, 2 de agosto de 1961.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Ejecutivas N 14 y 15 del 1º y 7 de abril de 1959 y los respec-

tivos Contratos Nº 49 y Nº 55 de 7 de julio de 1958, la Nación concedió al señor Francisco Martinelli Jr., panameño mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-10685, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en dos zonas ubicadas en la Comarca de San Blas, la primera con una capacidad superficiaria de doce mil seiscientos veinticinco hectáreas (12.625Hts.) y la segunda con una capacidad superficiaria de diez mil ochocientos cuarenta hectáreas (10.840Hts.), y

Que el día 7 de julio de 1961 venció el término de tres (3) años a que se limitan los Contratos Nº 49 y Nº 55 de 7 de julio de 1958 y que el concesionario no ha solicitado, dentro del plazo convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaba retener para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula quinta de los mencionados instrumentos legales:

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencidos en su totalidad los Contratos Nº 49 y Nº 55 de 7 de julio de 1958, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación y el señor Francisco Martinelli Jr., de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-10685, para exploraciones petrolíferas, y

Ordenar que se envíe copia autenticada de este Resuelto al Registrador General para la cancelación de las inscripciones de las Resoluciones Ejecutivas Nº 14 y Nº 15 del 1º y 7 de abril de 1958 y los Contratos respectivos Nº 49 y Nº 55 de 7 de julio de 1958, y que se archiven los expedientes correspondientes.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 295.—Panamá, 2 de agosto de 1961.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Ejecutivas Nos. 65 y 88 del 26 de noviembre y 2 de diciembre de 1957 y los respectivos Contratos Nº 54 y Nº 53 de 7 de julio de 1958, la Nación concedió al señor Juan Ayala E., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 54-652, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en dos zo-

nas ubicadas la primera en la Comarca de San Blas, con una capacidad superficiaria de veinte mil novecientas cincuenta hectáreas (20.950Hts.) y la segunda ubicada en las Provincias de Veraguas y Los Santos, con una capacidad superficiaria de ochenta mil quinientos ochenta y una hectáreas más siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (80.581Hts. más 7.440Mts.2); y

Que el día 7 de julio de 1961 venció el término de tres (3) años a que se limitan los Contratos Nos. 54 y 53 de 7 de julio de 1958 y que el concesionario no ha solicitado, dentro del plazo convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaba retener para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula séptima de los mencionados instrumentos legales:

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencidos en su totalidad los Contratos Nº 53 y Nº 54 de 7 de julio de 1958, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación y el señor Juan Ayala E., de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 54-652, para exploraciones petrolíferas, y

Ordenar que se envíe copia autenticada de este Resuelto al Registrador General para la cancelación de las inscripciones de las Resoluciones Ejecutivas Nº 65 y Nº 88 del 26 de noviembre y 2 de diciembre de 1957 y los Contratos respectivos Nº 54 y Nº 53 de 7 de julio de 1958, y que se archiven los expedientes correspondientes.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACUERDO NUMERO TRECE (13)**

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se crea el Impuesto de Rampa en las playas del Municipio de San Carlos.

El Concejo Municipal del Distrito de San Carlos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que de acuerdo con el artículo 104 del Decreto Ley número 27 de 31 de mayo de 1961, expedido por el Poder Ejecutivo, se autoriza a los Municipios para cobrar determinados impuestos, entre ellos el que más adelante se expresa.

Segundo: Que en el Distrito de San Carlos trafican carros comerciales de diferentes capacidades que se dedican a la extracción de arena en las playas de San Carlos.

Tercero: Que el recorrido de esos vehículos es por las calles de la población para efectuar dicha extracción (arena).

Cuarto: Que como resultado del tránsito de dichos vehículos por las calles de la población, éstos causan

deterioro a las mismas que tienen que ser reparadas, en partes, con fondos de este Municipio.

RESUELVE:

Primero: Autorízase al Tesorero Municipal para que efectúe la compra de ocho juegos de parrillas para acondicionamiento de una rampa para la extracción de la arena.

Segundo: Cóbrase el Impuesto de cincuenta centésimos (B/0.50) por el uso de la rampa.

Tercero: Este Acuerdo entrará en vigencia a los sesenta (60) días después de aprobado.

Parágrafo: Los carros comerciales que se dedican a la extracción de arena, inscritos en este Municipio, y que se encuentran a paz y salvo con la Tesorería Municipal y que la arena sea para la fabricación de bloques, construcción de edificios y reparaciones de los mismos dentro del Distrito, se les exonerará del Impuesto por el uso de la rampa Municipal.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal de San Carlos, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—(fdo.) Rufino de la Cruz, Presidente.—(fdo.) Antonia Martínez H., Secretaria.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía del Distrito de San Carlos, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Aprobado.—Ejecútese y publíquese.—El Alcalde, J. S. Zamora.—El Secretario, Cirilo Calderón.—Hay un sello.

La Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de San Carlos,

Antonia Martínez de Muñoz.

ACUERDO NUMERO CATORCE (14)

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se grava a las casas vendedoras de Club de Mercancías (muebles, telas, etc.).

El Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que este Distrito se encuentra invadido por personas ejerciendo la profesión de Agentes Vendedores de Mercancías por sistema de Club, (muebles, telas, etc.), los cuales no pagan ningún impuesto al Municipio.

Segundo: Que dichas personas invierten muy poco su dinero, en beneficio de este Distrito.

Tercero: Que la Ley Octava en su Capítulo II, Artículo 93, faculta a los Concejos Municipales para esta clase de gravámenes.

Cuarto: Que este Municipio basándose en el Decreto Nº 91 de 10 de junio de 1954, en su artículo 32,

RESUELVE:

Primero: Grávese con cinco balboas (B/5.00 a diez (B/10.00) las casas vendedoras de mercancías por sistema de club que no excedan de cien acciones (100) dentro del Distrito.

Pagarán diez balboas (B/10.00) las casas vendedoras de mercancías por sistema de club que excedan de cien (100) acciones dentro del Distrito. Autorízase al señor Alcalde del Distrito para que establezca, en cada uno de los representantes o agentes vendedores de club de mercancías el número total de acciones vendidas a sus clientes, para la fijación de impuesto o gravamen de que habla este Acuerdo.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal de San Carlos, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—(fdo.) Rufino de la Cruz, Presidente.—(fdo.) Antonia Martínez H., Secretaria.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía del Distrito de San Carlos, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Aprobado.—Ejecútese y publíquese.—El Alcalde, J. S. Zamora.—El Secretario, Cirilo Calderón.—Hay un sello.

La Secretaria del Concejo Municipal del Distrito de San Carlos,

Antonia Martínez de Muñoz.

ACUERDO NUMERO 19
(DE 10 DE ENERO DE 1961)

por medio del cual se establece el Impuesto que deben pagar las Industrias Pasteurizadoras de Leche y sus derivados.

El Concejo Municipal de David,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que es función de los Concejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de la Administración Municipal. (Art. 18, Numeral 17 de la Ley 8ª de febrero 1º de 1954);

b) Que hasta la fecha nunca se han gravado las Industrias Pasteurizadoras de Leche,

ACUERDA:

Artículo primero: Las Industrias Pasteurizadoras de Leche, pagarán por mes o fracción de mes un impuesto de B/. 10.00 a B/. 25.00.

Artículo segundo: Las Industrias que además de Pasteurizar Leche se dedican a la elaboración de otros productos derivados de ésta, pagarán por mes o fracción de mes un impuesto de B/. 20.00 a B/. 50.00.

Artículo tercero: Este Acuerdo entrará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Concejo Municipal de David, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

LUIS B. DE ARCO.

La Secretaria,

María M. García de la L.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David, 13 de enero de 1961.

Saneionado: Cúmplase.

El Alcalde,

TOMAS VARGAS D.

La Secretaria,

Eneida G. de Esquivel.

ACUERDO NUMERO 35

(DE 6 DE JUNIO DE 1961)

por medio del cual se gravan las cantinas o clubs nocturnos con servicio de alternadoras en la Municipalidad de David.

El Concejo Municipal de David,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que existen en nuestro medio cantinas o clubs nocturnos con servicio de alternadoras amparadas con "carnet" para dedicarse a este tipo de actividades;

b) Que está comprobado que este tipo de negocio involucra grandes beneficios económicos para sus propietarios sin que el Municipio obtenga un solo centavo a través de un impuesto para este tipo de establecimientos;

ACUERDA:

Artículo primero: Grávese con un impuesto de B/. 500.00 (quinientos con 00/100) mensuales, a toda cantina o club nocturno con servicio de alternadoras que estén ubicadas dentro de los ejidos de la Ciudad y con un impuesto de B/. 100.00 (cien con 00/100) mensuales a todas aquellas con igual servicio que estén ubicadas o se ubiquen fuera de los ejidos de la Ciudad.

Artículo segundo: El Tesorero del Distrito vigilará que los efectos del presente acuerdo sean debidamente cumplidos.

Artículo tercero: Este Acuerdo entrará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dado en el salón de actos del Consejo Municipal de David, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

GONZALO GARCES.

La Secretaria,

María M. García de la L.

Presidencia del Consejo Municipal de David.—David, 14 de junio de 1961.

Habiendo transcurrido ya dos días, término prudencial dentro del cual el señor Alcalde ha debido sancionar el presente Acuerdo, por la insistencia del Concejo, sin que dicho funcionario haya cumplido tal obligación el suscrito resuelve hacerlo, tal como lo establece el Artículo 70 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 y el Artículo 208 del Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de David.

El Presidente,

GONZALO GARCES.

La Secretaria,

María M. García de la L.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público.

A petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que la escritura pública número tres mil setecientos setenta y ocho (3.778), otorgada el 21 de noviembre de 1961, en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha sido inscrita el día 29 de noviembre de 1961, en este Registro Público, a Folio 85, Asiento 94.244, del Tomo 430, Sección de Personas Mercantil, la cual contiene la documentación relacionada con la disolución inmediata de la sociedad denominada "Dexter Properties, S. A.", sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que fue inscrita en este Registro Público a Folio 206, Asiento 80.822, del Tomo 370, Sección de Personas Mercantil.

Para constancia expido y firmo el presente Certificado, hoy primero (1º) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las once y treinta minutos de la mañana.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 58.940

(Única publicación)

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Aeropuertos Nacional, 4% 1947-1967	B/. 131,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977	15,940.00
Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970	6,000.00
Bonos de Colón, 6%, 1958-1978	15,500.00
Bonos Acueducto y Alcantarillado C., 6%, 1961-1986	5,500.00
Total	B/. 173,940.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuesta para la compra de los Bonos en referencia hasta las 12:00 p. m. del miércoles 20 de diciembre de 1961.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Inde-

pendencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día martes 26 de diciembre de 1961 a las 9:00 a. m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de enero de 1962 los de Aeropuerto Nacional, Avenida Balboa y Acueducto y Alcantarillado "C", el 8 Construcciones Nacionales el 20 del mismo mes los de Colón.

Panamá, 13 de diciembre de 1961.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio por jurisdicción coactiva seguido por el Banco Nacional de Panamá contra la señora Sara López de Medina se ha señalado el día 8 de enero de 1962, para llevar a efecto en las oficinas del Banco. Casa Matriz, el remate del bien de propiedad de la ejecutaa que más adelante se describe:

Finca No. 27.309, inscrita al Folio 374, del Tomo 665, del Registro Público, Sección de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno con una superficie de 500 metros cuadrados y casa en él construida, de un solo piso, estilo chalet, de paredes de bloques de arcilla, piso de mosaicos y techo de asbesto, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada. Area de construcción: 99 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados. Linderos y medidas lineales: Por el Norte limita con Avenida Tercera y mide 20 metros; por el Sur, con lote marcado con la letra "A" y mide 20 metros; por el Este, con el lote No. 8 y mide 25 metros, y por el Oeste, con el lote número 6 y mide 25 metros. Está ubicada en San Francisco de la Caleta.

Base del remate: B/.18.418.34.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las tres en punto de la tarde del día señalado. Las pujas y repujas tendrán lugar de tres a cuatro de la tarde hasta cuando se haga la adjudicación del bien al que más ofrezca. No se admitirá postura por suma menor de las dos terceras partes de la base señalada y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de veinticuatro horas el valor total ofrecido, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. En cuanto a la descripción de la finca, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público. El bien en remate se vende tal como se halla actualmente y los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 19 de diciembre de 1961.

José R. Almanza,

Secretario del Banco Nacional de Panamá.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 988, otorgada el día 9 de diciembre de 1961, ante el Notario Público Cuerto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 429, Folio 13, Asiento Nº 95.323 ha sido disuelta la sociedad denominada "European Bechtel Corporation".

Panamá, 13 de diciembre de 1961.

L. 63.698

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Sebastiana Barsallo y Carlo Ugo Turillazzi, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por Sebastiana Barsallo contra Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

1º Mi mandante Sebastiana Barsallo y el Dr. Carlo Ugo Turillazzi mantuvieron unión de hecho durante diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

2º Tanto mi mandante, como el Dr. Carlo Ugo Turillazzi hasta el momento de su muerte, eran personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio civil.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, por el término de quince (15) días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy 1º (primero) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 58.950

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Adriana Rodaniche, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la Finca Nº 20268 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 400, del Tomo 482, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Cecilia A. de Román, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la Finca Nº 222 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 340, del Tomo 528, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Petra Paula Rodríguez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmueble causado por la Finca No. 20095 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 338 del Tomo 479, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 611

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Héctor Pinzón C., abogado, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia y definitiva del globo de terreno denominado El Barrero, ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, y para sus mandantes señores Florencio González y otros, de una superficie de treinta y una hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (31 Hect. 5.400 M²), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino a El Pedregoso e Isidro Caballero;
Sur: Camino Real de El Pedregoso a El Capado;
Este: Quebrada El Barrero y terrenos nacionales; y,
Oeste: Agustín Macías.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración, por el término legal de treinta (30) días hábiles y se envía copia de éste mismo al Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, para su fijación en ese Despacho, por igual término, y la otra se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano de publicidad por tres veces consecutivas. Todo para conocimiento del público y para quien o quienes se encuentran perjudicados en sus derechos, los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, febrero de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Insp. de Tierras, Sr. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza, a "Boli", de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo que se expone, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra el sujeto conocido con el apodo de "Boli", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención; contra Armando Castillo Rodríguez o Armando Reyes Castillo, panameño, varón de 25 años de edad, triguero, soltero, ayudante de electricista, con cédula de identidad personal número 3-73-707, hijo de Miguel Angel Castillo y Mariela Fernández Parrilla, con residencia en calle Estudiante, casa No. 12 altos; y contra Samuel Castañeda, panameño, albañil, de 29 años de edad, con residencia en calle Jerónimo de la Ossa, casa No. 12-55, cuarto 61 bajos, no porta cédula de identidad personal, hijo de Arcadio Alfaro y Mónica Castañeda vda. de Rodner, por violación del Capítulo VI, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de encubridores del delito de hurto.

Se mantiene la detención del expresado Castillo Rodríguez o Reyes Castillo; no se decreta la detención de Castañeda por encontrarse éste gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Ordénase la captura de "Boli".

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Fundamento del Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de "Boli" so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario ad-int.,

Milciades A. Ortiz Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A Efraín Rodríguez, panameño, de 20 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Pedregal, Distrito de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de hurto, en perjuicio de Joaquín Jiménez, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En atención al anterior informe, en el cual se hace saber que el procesado por el delito de hurto, Efraín Rodríguez, aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)— Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tales motivos, y por reunirse los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y conforme con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Efraín Rodríguez, panameño, soltero, de 20 años de edad, agricultor, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene su detención preventiva, por tratarse del delito genérico de "hurto".

Se señala el día catorce de junio del presente año, a las nueve de la mañana para que tenga efecto la vista oral de la presente causa y disponen las partes de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para aducir pruebas.

Se designa al Lic. Alexis Vilá Lindo, defensor de oficio, como curador y defensor del menor Efraín Rodríguez.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344, del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Efraín Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 27 de octubre de 1961, a las ocho de la mañana.

Colón, 27 de octubre de 1961.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el anterior informe, el cual se hace saber que el sujeto apodado "Tee", sindicado del delito de robo, cometido en unión de Samuel Silvestre Simons Garvin (a) Scarboni, en perjuicio de Asunción Martínez, aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales

para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, con la advertencia, de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como se reúnen los requisitos a que se refiere el Art. 2147 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Samuel Silvestre Simons Garvin (a) Scarboni, panameño, negro, sastre, cedulaado bajo el No. 812664, vecino y residente en esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "robo y contra un tal Tee", quien deberá ser emplazado.

Se decreta la detención del tal "Tee", quien deberá ser aprehendido.

Oportunamente se señalará el día de la audiencia. Provea el enjuiciado Garvin los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344 del Código Judicial, se expida el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Tee" so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las ocho de la mañana.

El Juez, MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario, Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Francisco Javier Ureña, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con la advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Francisco Javier Ureña dice así en lo pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Javier Ureña, cuyas generales de la Ley se desconocen, natural del Distrito de Montijo y sin residencia actual conocida, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Solicítese la captura del procesado a la Guardia Nacional de esta Sección.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

En caso de que el reo no sea habido, emplácese en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—El Secretario, (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Francisco Javier Ureña el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez, LUIS CARLOS REYES.

El Secretario, Héctor Fernando Fernández.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

A Maximino Alvarado, mayor de edad, músico, quien residía en la capital de la República, calle Pedro de Obarrio, casa 19-76, cuarto No. 24 altos, y cuyo paradero se ignora, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de Estafa, en perjuicio del Club Social de Almirante.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como el denunciado no ha sido localizado en el lugar de su residencia, como se informa de la comisión a funcionario comisionado, se dispone su emplazamiento por medio de Edicto, para que en el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en la causa que se le sigue por Estafa, en perjuicio del Club Social de Almirante; haciéndosele presente al citado, de que si no se presenta en el término señalado, se seguirá la causa sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se pide a las autoridades del orden político, judicial y policivo, para que procedan a su captura o la ordenen. Quedan exceptuadas las personas mencionadas en el artículo 1996 del Código Judicial.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Maximino Alvarado, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito, L. G. CRUZ.

La Secretaria, Almaira Samms.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

EMPLAZA:

A Porfirio Gantes Vindas, panameño, de treinta y un años de edad, triguero, soltero, quien trabajaba en un carro motor, propiedad de la Chiriquí Land Company de esta división, quien fue vecino del Corregimiento de Changuinola y cedulado bajo el número 4-134-1161, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de lesiones personales.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como el sindicado Porfirio Gantes Vindas, sindicado del delito de lesiones personales, en daño físico de su concubina Olga Alicia González Taylor, no ha sido localizado para ser indagado el hecho porque se le acusa, se dispone emplazarlo por medio de Edicto en conformidad con las reglas del Código Judicial.

Por tanto, se le concede el término de diez (10) días para que se presente a estar en derecho en la investigación que se adelanta para establecer las causas como la responsabilidad del autor de las lesiones causadas a dicha González Taylor.

Obsérvese para el Edicto las disposiciones 2339 y siguientes del Código Judicial.

Cumplase.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms."

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Porfirio Gantes Vindas, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

L. G. CRUZ.

Almaira Samms.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

EMPLAZA:

A Wendell Oglivie, de generales desconocidas, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de treinta (30) días, a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de apropiación indebida, en perjuicio de la señora Georgina Casas de Rendón.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, octubre treinta de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el resultado de la comisión encomendada al señor Fiscal de Turno del Circuito de Panamá, y no habiendo el denunciante suministrado el paradero del sindicado, se dispone emplazar a éste por medio de Edicto para que en el término de diez días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en las presentes sumarias que se le instruyen por apropiación indebida, por consiguiente, se le pide a todos los habitantes de la República y autoridades del orden político y judicial, se sirvan denunciar el paradero de Wendell Oglivie si de conocerlo tienen conocimiento y a los últimos, proceder a ordenar su captura. Se le hace saber al sindicado que de no presentarse en el término que se le señala, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y ese hecho se tendrá como agravante.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) Almaira Samms., Secretaria

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, para formal conocimiento del sindicado Wendell Oglivie, advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

L. G. CRUZ.

Almaira Samms.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Gerardo Santamaría Nájera, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1501.—David, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Gerardo Santamaría Nájera, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora, por el delito de Rapto, como género delictivo, que define y castiga el Cap. II, Tit. XI, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención previa; el día 8 de septiembre venidero a las tres de la tarde empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le excita —si se logra capturarlo— para que provea a su defensa.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Gerardo Santamaría Nájera, se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que precede, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Gerardo Santamaría Nájera, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.